Iniciativa popular, mediante la cual se agregan diversas disposiciones a la **Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Juan Armando Zavala Fernández.**

Informe en correspondencia: **18 de Noviembre de 2020.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo de Comisión**

**25 de Noviembre de 2020**

**Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Desarrollo Social.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL CIUDADANO JUAN ARMANDO ZAVALA FERNÁNDEZ Y EN USO DE PROPIO DERECHO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN AV. VENEZUELA #806 DE LA COLONIA LATINOAMERICANO EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA. ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, LA SIGUIENTE INICIATIVA POPULAR POR LA QUE SE AGREGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA EXTREMA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA FINALIDAD DE QUE A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SE DESTINEN RECURSOS ECONÓMICOS AL “FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE A LA POBREZA EXTREMA”, Y ASÍ, GARANTIZAR UNA VIDA DIGNA A LAS Y LOS COAHUILENSES DE ESCASOS RECURSOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ENTIDAD. LO ANTERIOR, LO FUNDO EN BASE A LA SIGUIENTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 1º0 que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Además, el artículo 2º de dicha herramienta internacional. menciona que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

En ese sentido, nuestra Constitución Federal reformada en el año 2011, sugiere diversos aspectos fundamentales a destacar, y son los siguientes:

* La vigencia de los derechos humanos incluidos en los tratados e instrumentos internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, así como de las garantías para su protección;
* El principio ”pro persona” como criterio de interpretación;
* La obligación de todas las autoridades, en su ámbito pe competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.
* Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
* La obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; y
* La prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades de las personas, incluyendo la discriminación por motivo de origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones o el estado civil.

Es así, que el Estado tiene la facultad de establecer acciones que generen beneficios a la ciudadanía, sobre todo a aquellas personas de bajos recursos que carecen de ciertas comodidades básicas para vivir dignamente.

Acorde a lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), define a la pobreza como como una condición que se caracteriza por ser una privación severa de necesidades humanas básicas, que incluyen alimentos, agua potable, instalaciones sanitarias, salud, vivienda, educación, entre otros.

De acuerdo con la última medición de pobreza en el país y con datos de 2018 elaborada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se registraron 52.4 millones de personas pobres y 9.3 millones de ellas vivían en pobreza extrema.

Ahora bien, nuestra entidad ocupa el cuarto lugar nacional de pobreza con 745 mil 900 personas en esa situación, lo que representa el 24.8% de su población, dio a conocer Francisco Saracho, secretario de Inclusión y Desarrollo Social.

Para afrontar dicha problemática, desde el día viernes 29 de noviembre de 2013, contamos con la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene como finalidad reducir los índices de pobreza que aqueja a las personas y familias que habitan en nuestra entidad.

Los derechos que el Estado debe garantizar a este sector de la sociedad son:

La alimentación, a partir de una nutrición adecuada que cubran las carencias de acceso a la misma a personas o familias en situación de pobreza extrema; a la justicia, que debe ser otorgada en zonas de atención prioritaria, atención jurídica integral y las demás acciones que permitan a las personas en situación de pobreza extrema poseer identidad legal y certeza jurídica; a la educación, por medio de acciones orientadas a apoyar la inscripción, permanencia y asistencia regular a la escuela primaria, secundaria y media superior de los hijos de las familias en situación de pobreza extrema; a los servicios de salud, que se deben proporcionar de manera gratuita, en base a la cartilla nacional de salud y de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida de cada persona; a lo servicios 'básicos, como son el agua potable, drenaje y energía eléctrica en las zonas de atención prioritaria; y demás derechos que se encuentran establecidos en la ley antes referida.

Cabe decir que para dar certeza jurídica a dichos apoyos, la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza contempla el Fondo para la Prevención y el Combate a la Pobreza Extrema, mismo que se debe ser integrado con las aportaciones asignadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila; de las aportaciones de particulares u organismos públicos, privados y sociales; rendimientos que se obtengan de inversiones y reinversiones de los recursos del fondo; y las aportaciones que al respecto aporten los ayuntamientos.

Es momento de generar las adecuaciones normativas necesarias para que la norma se adapte a la realidad actual, pues la pobreza extrema es un problema al que se le debe dar solución, siendo la base fundamental los Convenios, los Tratados internaciones y nuestra Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 152 apartado VI, 155 Y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 136 y 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 40 fracción III, 39, 40, 42, 43, 44 Y de más relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Honorable Soberanía la presente iniciática con proyecto de

**DECRETO**

**ÚNICO. -SE MODIFICA EL PRIMER Y EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA EXTREMA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 43**

El fondo se ***deberá integrar*** con:

Del I al IV ...

El Estado y los Ayuntamientos ***tendrán*** ***que*** asignar la partida dentro de su presupuesto anual para que sea destinada al Fondo para la Prevención y el Combate a la Pobreza Extrema, ***a fin de dar certeza a lo establecido en la presente ley.***

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

**A T E N T A M E N T E**

**Juan Armando Zavala Fernández**

**“Vida y Justicia para Coahuila”**

**Sa/tillo, Coahuila a 13 de noviembre de 2020**